



VISTO:

La Carta N° D1-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/EPM, de fecha 10 de abril de 2026, relacionada a la licencia por docencia universitaria en la Facultad de Ingeniería, Carrera Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad Privada del Norte filial Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento del Visto dirigido al Director de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, el trabajador Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación, adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita permiso para el ejercicio de la docencia universitaria, manifestando que su persona viene dictando clases presenciales en la Universidad Privada del Norte filial Cajamarca en horarios distintos al de la Institución y en el presente ciclo académico 2026 I, se le asignó horario de clases el día viernes de 2:30 pm a 5:40 pm., razón por la cual solicita permiso con cargo a recuperar dentro de la semana, según el siguiente detalle:

Horario de permiso : Viernes de 2:30 pm a 5:00 pm (2 horas con 30 minutos)

Días a recuperar : Lunes y martes una hora de 5:00 pm a 6:00 pm y miércoles 30 minutos de 5:00 pm a 5:30 pm

Que, el mencionado trabajador cumple con adjuntar la distribución de carga horaria de la Facultad de Ingeniería, Carrera Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad Privada del Norte filial Cajamarca y además cuenta con el visto bueno de su Jefe Inmediato;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, es una norma legal de aplicación transversal a todos los servidores públicos, independientemente del régimen laboral bajo el cual se encuentren vinculados con el Estado;

Que, la citada ley reguló, entre otros aspectos, las obligaciones a las que se encuentra sujeto todo empleado público, estableciéndose, en su artículo 16, lo siguiente: "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. (...)";

Que, respecto de los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, sí podría desempeñar docencia universitaria en tanto dicha actividad no interfiera con la jornada ordinaria de trabajo respectiva y se sujete a los permisos dados por ley o norma expresa; por lo tanto, en términos generales, un servidor a tiempo completo podría prestar servicios por función docente dentro de la jornada laboral, siempre y cuando dicha actividad se realice dentro de las horas autorizadas normativamente;

En este punto, es necesario distinguir entre "licencia" y "permiso", remitiéndonos para ello a las definiciones contempladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93- INAP/DNP:



- Licencia. - Es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.
- Permiso. - Es la autorización para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo.

Que, en opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el contrato CAS otorga al servidor derecho a licencias, sin aludir a los permisos; en consecuencia, el permiso no es un derecho regulado para los servidores sujetos al régimen CAS (Informe Técnico N° 001354-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 30.Set.2024);

Que, sin embargo, ante circunstancias debidamente sustentadas y justificadas como el ejercicio de la función docente, la entidad, a manera de liberalidad, podría conceder permisos durante la jornada laboral sujetos a descuentos o compensación por las horas dejadas de laborar. Por tanto, un servidor a tiempo completo, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, podría ejercer la función docente dentro de la jornada laboral, siempre y cuando la entidad conceda los permisos correspondientes sujetos a descuento o compensación de las horas dejadas de laborar;

Que, de tal manera, en consonancia con la Ley Marco del Empleo Público, resulta posible que, además del ejercicio propio de la función pública, los servidores públicos -de cualquier régimen laboral puedan también realizar labor docente, la cual -en principio- podría ser efectuada sin afectarse la jornada ordinaria y/o habitual;

Que, cabe la posibilidad que, por razones debidamente justificadas, la labor docente pudiera coincidir con la jornada habitual de trabajo, en cuyo escenario los servidores bajo el régimen CAS, por ejemplo, podrían solicitar el permiso respectivo, correspondiendo a su entidad evaluarla y, de ser el caso, otorgarla;

Que, en consonancia con lo anterior, debe resaltarse y tenerse en cuenta que, el permiso para realizar labor docente dentro de la jornada ordinaria no es propiamente un derecho que pueda ejercerse a simple solicitud sino, por el contrario, requiere una expresa manifestación de voluntad por parte de la entidad donde presta servicios el servidor público del Decreto Legislativo N° 1057, a través de la cual se brinde respuesta a lo petitionado, autorizándolo o no;

Estando a lo señalado y contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso para ejercer la Docencia Universitaria, en la Facultad de Ingeniería, Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Privada del Norte Filial Cajamarca a favor del servidor civil Eduardo Portal Murga, Asistente de Liquidación, adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, trabajador sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a partir de la fecha y hasta el 10 de julio del 2026, en el siguiente horario:

- **Horario de permiso** : Viernes de 2:30 pm a 5:00 pm
TOTAL: 2 horas con 30 minutos

ARTÍCULO SEGUNDO: El referido trabajador deberá compensar el tiempo al que refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, en el siguiente horario:

- Lunes y martes una hora cada día de 5:00 pm a 6:00 pm
- Miércoles 30 minutos de 5:00 pm a 5:30 pm



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN